

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 289 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 01 OCT 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 0749-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; El Memorando N° 8068-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 25 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7490-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 393-2024-GOREMAD-GRI-SGO-MESEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 23 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 004-2024-FIA, con fecha de recepción del 16 de setiembre del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista FIDEL INOCENCIO ALANIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de julio del 2024, la Entidad y el señor FIDEL INOCENCIO ALANIA, suscribieron el Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR, el cual fue perfeccionado el 09 de julio del 2024, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"*; derivado de la Licitación Pública N° 005-2024-GOREMAD/CS-1, por el monto de S/ 663,410.00 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 00/100) soles sin IGV, con un plazo de entrega de **CIEN (100) días calendario**, cuyo plazo de entrega primigenia es el 17 de octubre del 2024.

Que, mediante Carta N° 004-2024-FIA, con fecha de recepción del 16 de setiembre del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista FIDEL INOCENCIO ALANIA, manifiesta:

- Que, en fecha 09 de julio del 2024, se suscribió el Contrato entre mi representada y la Entidad para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO PARA EL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.B.R. N° 52183 ROMPEOLAS DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA- REGION MADRE DE DIOS**, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios según el siguiente cronograma.
El plazo para el primer entregable vence el 17 de setiembre del 2024.
- Que, en fecha 08 de agosto del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual generó 30 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil.
- En fecha 09 de setiembre del 2024 el proveedor representante e importador MPC HOGAN S.A.C. fabricante de la cuchilla de corte de la máquina **ESPIGADORA** remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.
LO QUE EL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE
- El Numeral 34.9 del Artículo N° 34 "Modificaciones del contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 pregonan que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, en concordancia a lo manifestado en la **OPINIÓN N° 195- 2017/DTN** por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.
LO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
- **158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**
- **158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**
- En ese contexto en vista que la máquina **ESPIGADORA** sufrió averías generando un retraso de 30 días calendarios por hechos y factores que son ajenos a mi voluntad y que mediante la **FACTURA ELECTRONICA E001-86** de fecha 09 de setiembre del 2024 fecha en donde se demuestra que el hecho que generó el atraso finalizó de acuerdo a lo que la ley de contrataciones establece, se solicita ampliación de plazo de 25 días calendarios para poder realizar el primer entregable.

Que, mediante Informe N° 393-2024-GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 23 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"*, concluye:

- Esta Residencia da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de **Ampliación de Plazo por Veinticinco (25) días calendarios del Mobiliario Escolar de Madera Tornillo**, la cual tendrá como nueva fecha de culminación para la primera entrega hasta el 12 de octubre y segunda entrega hasta el 11 de noviembre del 2024.
- Según el **Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en el Artículo 34. Modificaciones al contrato, numeral 34.9 establece que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".
- Por su parte el **Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, numeral 158.1: "(...) Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a). Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)".

Que, mediante Informe N° 7490-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 8068-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 25 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**.

Que, mediante Informe Legal N°0749-2024-GOREMAD-ORAJ, de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 otorgándole **VEINTICINCO (25) días calendario**, a favor del contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios*"; derivado de la ejecución del Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR, correspondiente a la primera entrega, la misma que incidiría también en la segunda entrega; por la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; siendo el nuevo plazo para la primera entrega el **12 de octubre del 2024** y la segunda entrega el **11 de noviembre del 2024**.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 005-2024-GOREMAD/CS-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el

desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GRR derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-GOREMAD/CS-1, el cual fue perfeccionado el 09 de julio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **CIEN (100) días calendario**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Revisado el expediente administrativo remitido se verifica que el contratista ha cumplido con adjuntar el documento que acredita la cotización que realizó en fecha 25 de agosto del 2024, asimismo presenta copia de la factura electrónica que fue emitida por la empresa que MPC HOGAN S.A.C. con en fecha 09 de setiembre del 2024, como pago por la adquisición de la cuchilla espigadora; por lo que sería posible continuar con la ejecución contractual.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **FIDEL INOCENCIA ALANIA**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por **VEINTICINCO (25)** días calendario, para realizar la primer entregable de la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios*"; debido a que en fecha 08 de agosto del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual genero atrasos por inconvenientes que son ajenas a su voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil; por cual, solicita ampliación de plazo de 25 días calendario para poder realizar el primer entregable.

Frente a esta situación, el Residente de la obra da **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de plazo por **VENTICINCO (25)** días, la cual tendrá como nueva fecha de culminación para la primera entrega hasta el 12 de octubre y segunda hasta el 11 de noviembre del 2024; por motivo de que la causal de retraso no es atribuible al contratista.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** Situación que aparentemente si se habría cumplido en su totalidad en el presente caso; puesto que se determina como fecha de inicio del hecho generador del atraso el 08 de agosto del 2024, y que culmina la fecha del hecho generador del atraso con el despacho de su pedido por parte de su proveedor, habiendo solicitado el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, la ampliación de plazo legal; por lo cual se podría otorgar los **VENTICINCO (25)** días calendario, solicitado por el contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "*la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*".

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**16 de setiembre del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **01 de octubre del 2024**, considerando que el día 27 de setiembre fue día no laborable para el sector público.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el*

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.*

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el proveedor **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Infraestructura; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 otorgándole **VENTICINCO** (25) días calendario, a favor del contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; derivado de la ejecución del Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR, correspondiente a la primera entrega, la misma que incidiría también en la segunda entrega; por la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; siendo el nuevo plazo para la primera entrega el **12 de octubre del 2024** y la segunda entrega el **11 de noviembre del 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 005-2024-GOREMAD/CS-1).

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO CUARTO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTICULO QUINTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GRC JOSÉ JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)

INFORME LEGAL N° 0749-2024-GOREMAD/ORAJ

A : **CPC JOSE JULIO VINELLI VEGA**
Gerente General Regional (e) del Gobierno Regional de Madre de Dios

DE : **Abg. Mgtr DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO N° 001**, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"

REF. : a) Memorando N° 8068-2024-GOREMAD-GRI
b) Informe N° 7490-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 393-2024-GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-NDD-RO-JJSC
d) Carta N° 004-2024-FIA

FECHA : Puerto Maldonado 01 de octubre del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 8068-2024-GOREMAD-GRI con fecha de recepción del 25 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 7490-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 393-2024-GOREMAD/GRI-SGO-MESEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 23 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra; la Carta N° 004-2024-FIA, con fecha de recepción del 16 de setiembre del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 09 de julio del 2024, la Entidad y el señor **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, suscribieron el Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR el cual fue perfeccionado el 09 de julio del 2024, para la adquisición de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; derivado de la Licitación Pública N° 005-2024-GOREMAD/CS-1, por el monto de S/ 663,410.00 (Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 00/100) soles sin IGV, con un plazo de entrega de **CIEN (100)** días calendario, cuyo plazo de entrega primigenia es el 17 de octubre del 2024.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 004-2024-FIA, con fecha de recepción del 16 de setiembre del 2024, presentado ante la Entidad por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, manifiesta:

- Que, en fecha 09 de julio del 2024, se suscribió el Contrato entre mi representada y la Entidad para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO PARA EL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.B.R. N° 52183 ROMPEOLAS DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA- REGION MADRE DE DIOS**, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios según el siguiente cronograma.
El plazo para el primer entregable vence el 17 de setiembre del 2024.
- Que, en fecha 08 de agosto del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual genero 30 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuestos desde Brasil.
- En fecha 09 de setiembre del 2024 el proveedor representante e importador **MPC HOGAN S.A.C.** fabricante de la cuchilla de corte de la maquina **ESPIGADORA** remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.
LO QUE EL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE
- El Numeral 34.9 del Artículo N° 34 "Modificaciones del contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 pregonan que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

reglamento, en concordancia a lo manifestado en la OPINIÓN N° 195- 2017/DTN por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

LO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

- 158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- En ese contexto en vista que la maquina ESPIGADORA sufrió averías generando un retraso de 30 días calendarios por hechos y factores que son ajenas a mi voluntad y que mediante la FACTURA ELECTRONICA E001-86 de fecha 09 de septiembre del 2024 fecha en donde se demuestra que el hecho que genero el atraso finalizo de acuerdo a lo que la ley de contrataciones establece, se solicita ampliación de plazo de 25 días calendarios para poder realizar el primer entregable.

TERCERO: Que, mediante Informe N° 393-2024-GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, con fecha de recepción del 23 de setiembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios", concluye:

- Esta Residencia da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo por Veinticinco (25) días calendarios del Mobiliario Escolar de Madera Tornillo. la cual tendrá como nueva fecha de culminación para la primera entrega hasta el 12 de octubre y segunda entrega hasta el 11 de noviembre del 2024.
- Según el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 34. Modificaciones al contrato, numeral 34.9 establece que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)."
- Por su parte el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, numeral 158.1: "(...) Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a). Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado. b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)"

CUARTO: Que, mediante Informe N° 7490-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 24 de setiembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe de ampliación de plazo; a fin de que se sirva remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que a través de dicho despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

QUINTO: Que, mediante Memorando N° 8068-2024-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 25 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**.

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad,*



permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GRR derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-GOREMAD/CS-1, el cual fue perfeccionado el 09 de julio del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **CIENT (100)** días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Revisado el expediente administrativo remitido se verifica que el contratista ha cumplido con adjuntar el documento que acredita la cotización que realizó en fecha 25 de agosto del 2024, asimismo presenta copia de la factura electrónica que fue emitida por la empresa que MPC HOGAN S.A.C. con en fecha 09 de setiembre del 2024, como pago por la adquisición de la cuchilla espigadora; por lo que sería posible continuar con la ejecución contractual.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **FIDEL INOCENCIA ALANIA**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001 por **VEINTICINCO (25)** días calendario, para realizar la primer entregable de la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"*; debido a que en fecha 08 de agosto del 2024 el equipamiento **ESPIGADORA** (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizan para fabricar los muebles) sufrió una avería en la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual genero 30 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a su voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y

reparación de repuestos desde Brasil; por cual, solicita ampliación de plazo de 25 días calendario para poder hacer realizar el primer entregable.

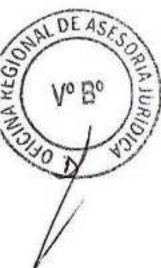
Frente a esta situación, el Residente de la obra da OPINION FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo por **VENTICINCO** (25) días, la cual tendrá como nueva fecha de culminación para la primera entrega hasta el 12 de octubre y segunda hasta el 11 de noviembre del 2024; por motivo de que la causal de retraso no es atribuible al contratista.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. Situación que aparentemente si se habría cumplido en su totalidad en el presente caso; puesto que se determina como fecha de inicio del hecho generador del atraso el 08 de agosto del 2024, y que culmina la fecha del hecho generador del atraso con el despacho de su pedido por parte de su proveedor, habiendo solicitado el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, la ampliación de plazo legal; por lo cual se podría otorgar los **VENTICINCO** (25) días calendario, solicitado por el contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de



ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**16 de setiembre del 2024**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **01 de octubre del 2024**, considerando que el día 27 de setiembre fue día no laborable para el sector público.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución**, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez **del contrato** se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 requerido por el proveedor **FIDEL INOCENCIO ALANIA.**, para la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios".

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 otorgándole **VENTICINCO** (25) días calendario, a favor del contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la adquisición de **MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata – Madre de Dios"; derivado de la ejecución del Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR, correspondiente a la primera entrega, la misma que incidiría también en la segunda entrega; por la causal de atraso y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; siendo el nuevo plazo para la primera entrega el **12 de octubre del 2024** y la segunda entrega el **11 de noviembre del 2024**.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Publica N° 005-2024-GOREMAD/CS-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

	 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mg. Dora Mercedes Huayanca Sayritupac DIRECTORA
---	--



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

MEMORANDO N°8068 -2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Respuesta a solicitud de Ampliación de Plazo -
Adquisición de Mobiliario**

Refer. : a) Informe N°7490-2024-GOREMAD/GRI-SGO
b) Informe N°393-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASIEBRR-RO-JJSC
c) Memorando N°136-2024-GOREMAD/ORAJ
d) Oficio N°1390-2024-GOREMAD/ORA-OAySA
e) Carta N°004-2024-FIA

Fecha : **Puerto Maldonado, 24 de setiembre de 2024.**



Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (25 días) para la adquisición de Mobiliario de Madera Tornillo, según Contrato N°039-2024-GOREMAD/GGR para la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N°52183 Rompeolas, distrito y provincia de Tambopata, departamento Madre de Dios"** y sin mayor alcance en sus análisis y conclusiones se pronuncian con opinión favorable por la ampliación de plazo; más bien se debe tomar en cuenta que el contratista ha solicitado su ampliación sólo para para la 1ra entrega.

En tal sentido, sírvase Usted disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y la justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**.

Atentamente;

C.c.
SGO
Archivo
RAF / aeh



SEDE CENTRAL
J. Tupac Amaru 10 Q-3 con Av. Andrés Bello
Puerto Maldonado, Tumbes, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



Oficina de Coordinación Administrativa LIMA
Av. Alfonso Ugarte N°873 Bto Plan
(0051) (01) 4244-388
ccalgonemad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gub.pe/regionmadrededios>



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LOS
HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME N° 7490 -2024-GOREMAD/GRI-SGO

A : **ING. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO**
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**
SUB GERENTE DE OBRAS.

ASUNTO : REMITO INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL
CONTRATISTA ENCARGADO DEL MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO
PARA OBRA.

REFERENCIA : a) Informe N°393-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASIEBRR-MDD-RO-JJSC.
b) Memorando N°136-2024-GOREMAD/ORAJ.
c) Oficio N°1390-2024-GOREMAD/ORA-OAUSA.

FECHA : Puerto Maldonado, 23 de agosto del 2024.

Es grato dirigirme a Ud., para remitir el documento de la referencia a), donde el Residente de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R N°52183 Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata-Región Madre de Dios"**, informa sobre el PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR 25 DIAS CALENDARIOS AFECTANDO PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA, en mención al Contrato N°39-2024-GOREMAD/GGR, para la obra en mención, de acuerdo a los considerados siguientes:

Según los considerandos expuestos, la residencia de obra concluye:

- La Residencia da OPINION FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo por Veinticinco (25) días calendarios del Mobiliario Escolar de Madera Tornillo, la cual tendrá como nueva fecha de culminación para la primera entrega hasta el 12 de octubre y segunda entrega hasta el 11 de noviembre del 2024.
- Según el texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 34. Modificación al contrato, numeral 34.9 establece que: "(...) el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".
- Por su parte el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 158. Ampliación de Plazo contractual, numera 158.1:
"(...) procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)"

Por lo expuesto agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que, a través de su despacho, disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

C.c
Archivo
CRFBB/ Sonia.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS
Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota
CIP: 39073
SUB GERENTE DE OBRAS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
PROVEIDO	
Asunto: _____	
FECHA: ____/____/____	Firma: _____



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SUB GERENCIA DE OBRAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



INFORME N°393-2024/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC

A : **ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**
Sub Gerente de Obras.

DE : **ING. JUDIHT JEANINA SANCHEZ CAMPOS**
Residente de Obra.

ASUNTO : **REMITO INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO
POR EL CONTRATISTA ENCARGADO DEL MOBILIARIO DE
MADERA TORNILLO.**

Ref. : a) Memorando N°0136-2024-GOREMAD/ORAJ
b) Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR

FECHA : Puerto Maldonado, 20 de Setiembre de 2024.

23 SEP 2024
10:15

32
7:30

Por medio del presente es grato dirigirme a usted, saludarlo cordialmente y a su vez remitir el **PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR (25) DÍAS CALENDARIOS AFECTANDO PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA**, en mención al **Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR**, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios", detallo lo siguiente:

I. **Antecedente:**

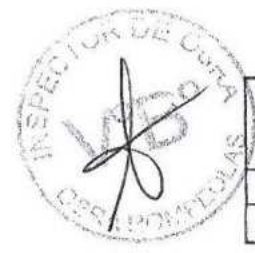
- Mediante el Informe N° 093-2024/GOREMAD/GRI-SGO-MASEIEBRR-MDD-RO-JJSC, se solicita Adquisición de **Mobiliario Escolar DE Madera Tornillo con Pedido de Compra N° 000902-2024**.
- Siguiendo el curso de procedimiento de selección para convocatoria de proceso a través de la **Oficina de Abastecimiento y Unidad de Proceso de Selección**, con nomenclatura **LP-SM-5-2024-GOREMAD/CS-1**, convocado con fecha 09 de Mayo del presente año.
- Con fecha 12 de Junio del año en curso se da **Otorgamiento de la Buena Pro** del procedimiento de selección denominado Licitación Pública (**LP-SM-5-2024-GOREMAD/CS-1**) a favor del contratista **Inocencio Alania Fidel** por el monto **S/. 663,410.00 soles**.
- Con Carta N°004-2024-FIA, de fecha 16 de Setiembre del 2024, (Memorando N°0136-2024-GOREMAD/ORAJ), contratista "**Fidel Inocencio Alania**", solicita ampliación de plazo por **Veinticinco (25) días** calendarios para la entrega de Mobiliario de Madera Tornillo escolar.

II. **Análisis:**

- En fecha 09 de Julio del 2024 se suscribe el **Contrato N°39-2024/GOREMAD/GGR**, con el monto adjudicado **S/.663,410.00 soles** y con plazo primera entrega según el cuadro siguiente:

N°	DESCRIPCION	UND	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGA	
				1° ENTREGA	2° ENTREGA
				A los 70 Días Calendarios	A los 100 Días Calendarios
1	ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR	GLOB	1		
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS					

C.c.
Archivo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SUB GERENCIA DE OBRAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



- El mismo culminando el plazo de Primera entrega 17 de Setiembre y Segunda entrega 17 de octubre 2024.
- Con Carta N°004-2024-FIA, de fecha 16 de Setiembre del 2024, (Memorando N°0136-2024-GOREMAD/ORAJ), contratista **"Fidel Inocencio Alania"**, SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO por **Veinticinco (25)** días calendarios para la entrega de **Mobiliario de Madera Tornillo escolar**, para la primera y segunda entrega.
- **Según** Carta N°004-2024-FIA con fecha 08 de Agosto 2024 la herramienta **ESPIGADORA** sufrió una avería en la cuchilla de corte, siendo esto solucionado el 9 de Setiembre 2024 por ser repuestos de importación, afectando más de 30 días su producción, afectando al 1er y 2do entregable.

Nuevo plazo de entrega, la cual se computan desde el día siguiente del vencimiento según el siguiente cuadro:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	UND	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGA	
					1° ENTREGA	2° ENTREGA
1	MB-01R	SILLA 1° - 2° (PRIMARIA)	UND	120	120	0
2	MB-02AR	SILLAS 3° - 4° (PRIMARIA)	UND	120	120	0
3	MB-02BR	SILLAS 5°-6° (PRIMARIA)	UND	180	180	0
4	MB-03AR MB-03BR	CARPETA UNIPERSONAL 1° -2° (PRIMARIA)	UND	120	120	0
5	MB-04A1R MB-04A2R	CARPETA UNIPERSONAL 3° - 4° (PRIMARIA)	UND	120	120	0
6	MB-04B1R MB-04B2R	CARPETA UNIPERSONAL 5° - 6° (PRIMARIA)	UND	120	120	0
7	MB-05A MB05B	ESCRITORIO DE CUATRO CAJONES 1.20X0.65X0.80M	UND	34	17	17
8	MB-06	SILLA ESTÁNDAR	UND	81	40	41
9	MB-08	ESTANTE ABIERTO 2.10 X 0.40 X 1.80	UND	40	18	22
10	MB-09	ARMARIO CON PUERTAS 1.20X0.40X1.90	UND	30	16	14
11	MB-10	MESA DE LECTURA (PRIMARIA)	UND	5	5	0
12	MB-24	MESA DE LECTURA (SECUNDARIA)	UND	7	0	7
13	MB-11	FICHEROS DE LIBROS	UND	5	2	3
14	MB-12	MUEBLE DE CÓMPUTO (PRIMARIA)	UND	31	31	0
15	MB-25	MUEBLE DE CÓMPUTO (SECUNDARIA)	UND	35	0	35
16	MB-13	PÓDIUM DE MADERA H=1.30M	UND	2	1	1
17	MB-14	CABALLETE PARA PINTURA DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO H=1.80	UND	30	15	15
18	MB-15	MESA DE TRABAJO DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO 1.20X2.20X0.80 (PRIMARIA)	UND	4	2	2
19	MB-17	MESA DE TRABAJO DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO 1.20X2.80X0.80 (SECUNDARIA)	UND	2	1	1
20	MB-16	ESTANTE CON PUERTAS DE VIDRIO 1.23 X 0.40 X 2.21	UND	9	4	5
21	MB-18	MESA DE MADERA PARA IMPRESORA	UND	2	1	1
22	MB-19	TABURETE DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO H=0.70 Y Ø=30 CM	UND	40	5	35
23	MB-20AR MB-20BR	MESAS 1° -2° (SECUNDARIA)	UND	120	0	120
24	MB-21AR MB-21BR	MESAS 3° - 4° (SECUNDARIA)	UND	120	0	120
25	MB-46A MB-46B	MESAS 5° (SECUNDARIA)	UND	60	0	60



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SUB GERENCIA DE OBRAS**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"



26	MB-22R	SILLA 1° - 2° (SECUNDARIA)	UND	120	0	120
27	MB-23R	SILLAS 3° - 4° (SECUNDARIA)	UND	160	0	160
28	MB-45	SILLAS 5° (SECUNDARIA)	UND	80	0	80
29	MB-26	MESA DE MADERA PARA FOTOCOPIADORA	UND	2	1	1
30	MB-31	PERIÓDICO MURAL DE MADERA Y VIDRIO (1.50 X 1.20)	UND	2	1	1
31	MB-33	MESA DE MADERA 2.80X0.90X0.75M	UND	19	10	9
32	MB-40	REPISAS EN AMBIENTE DE CONCRETO CON TABLERO MDF 14MM Y SOPORTE DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO	UND	2	1	1
33	MB-41	REPISAS DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO DE 0.50X1.69 EN LAVAPLATOS	UND	2	1	1
34	MB-42	REPISAS DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO DE A=0.50, L=1.75 Y 2.10	UND	2	1	1
35	MB-43	DISPENSA PARA VÍVERES	UND	2	1	1
36	MB-44	MESA DE DIARIO 1.00X1.00	UND	1	0	1
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS					A LOS 95 DÍAS	A LOS 125 DÍAS

Del cual resultaría como nueva fecha de culminación para la **Primera entrega el 12 de Octubre** y para la **Segunda entrega hasta 11 de Noviembre 2024**.

I. CONCLUSIÓN:

- Esta Residencia da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de **Ampliación de Plazo por Veinticinco (25) días calendarios del Mobiliario Escolar de Madera Tornillo, la cual tendrá como nueva fecha de culminación para la primera entrega hasta el 12 de Octubre y segunda entrega hasta el 11 de Noviembre del 2024.**
- Según el **Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en el Artículo 34. Modificaciones al contrato, numeral 34.9 establece que: **"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)".**
- Por su parte el **Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, numeral 158.1: **"(...) Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:**
a). Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
b). Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)"

Sin otro en particular, es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Infraestructura
Sub Gerencia de Obras
[Firma]
Ing. Judith Jeannina Sánchez Campos
CIP 204404
RESIDENTE DE OBRA

Código Único de Trámite (CUT)
0000EL11

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MEMORANDO N° 0136-2024-GOREMAD/ORAJ

A : Ing. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO
Gerente Regional de Infraestructura

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : SOLICITO INFORME TECNICO

REF. : Oficio N° 1390-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

FECHA : Puerto Maldonado, 18 de setiembre del 2024

18 SEP 2024

19401

19

12:39

FIRMA

Previo un cordial saludo, y de conformidad con los documentos de la referencia el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, solicita ampliación de plazo por **VEINTICINCO (25)** días calendario, para el suministro de **MOBILIARIO DE MADERA TORNILLO** para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios – Centro Poblado de Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Departamento de Madre de Dios".

En tal sentido, se ha procedido a la revisión de los actuados, advirtiendo la ausencia de Opinión Técnica por parte del área usuaria respecto de lo peticionado por el contratista; pronunciamiento necesario para la emisión del opinión legal requerida; por lo expuesto, se procede a la remisión del expediente original (16 folios) al cual deberá adjuntar el pronunciamiento solicitado.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac
DIRECTORA



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 17 de septiembre del 2024

OFICIO N° 1390-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

ASUNTO: Solicito Opinión Legal

REF : a) CARTA N° 004-2024-FIA.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de referencia, presentada por la empresa MUEBLERIA EL HOGAR-FIDEL INOCENCIO ALANIA, mediante la cual solicita ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios respecto al CONTRATO N°039-2024-GOREMAD/GGR adquisición de mobiliario escolar de madera para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.B.R. N° 52183 ROMPEOLAS, DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION MADRE DE DIOS".

En ese sentido, remito el expediente con 15 folios, para su respectivo trámite.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO
Y SERVICIOS AUXILIARES

Mag. José Rolando Vela Molina
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Cc.
Archivo
JRVM/OAYSA
Exp. N°16430





"MUEBLERIA EL HOGAR"

FIDEL INOCENCIO ALANIA
Cel. 992116006



Puerto Maldonado, 16 de septiembre del 2024

CARTA N° 004-2024- FIA

SEÑORES : Gobierno Regional de Madre de Dios
ATENCION : Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
ASUNTO : Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual
REFERENCIA : CONTRATO N° 039-2024-GOREMAD/GGR

DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
RECEPCION SECRETARIA

FECHA 16 SEP 2024
N° EXP. 16930
FOLIOS: 15
HORA 4:01
FIRMA

Por intermedio de la presente es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y aprovecho la oportunidad para manifestarle que;

1.1. Que, en fecha 09 de julio del 2024, se suscribió contrato entre mi representada y la entidad para la ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO PARA EL NIVEL PRIMARIO Y SEGUNDARIO.MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.B.R. No 52183 ROMPEOLAS, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA TAMBOPATA-REGION DE MADRE DE DIOS con un plazo de ejecución de 100 días calendarios según el siguiente cronograma:

Item	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	CRONOGRAMA DE ENTREGAS	
					1ra Entrega	2da Entrega
1	MB-01R	SILLA 1° - 2° (PRIMARIA)	UNID	120	120	-
2	MB-02AR	SILLA 3° - 4° (PRIMARIA)	UNID	120	120	-
3	MB-02BR	SILLA 5° - 6° (PRIMARIA)	UNID	180	180	-
4	MB-03AR MB-03BR	CARPETA UNIPERSONAL 1° - 2° (PRIMARIA)	UNID	120	120	-
5	MB-04AIR MB-04A2R	CARPETA UNIPERSONAL 3° - 4° (PRIMARIA)	UNID	120	120	-
6	MB-04BIR MB-04B2R	CARPETA UNIPERSONAL 5° - 6° (PRIMARIA)	UNID	120	120	-
7	MB-05A MB-05B	ESCRITORIO DE CUATRO CAJONES 1.20X0.65X0.80M	UNID	34	17	17
8	MB-06	SILLA ESTANDAR	UNID	81	40	41
9	MB-08	ESTANTE ABIERTO 2.10X0.40X1.80	UNID	40	18	22
10	MB-09	ARMARIO CON PUERTAS 1.20X0.40X1.90	UNID	30	16	14
11	MB-10	MESA DE LECTURA (PRIMARIA)	UNID	05	05	-
12	MB-24	MESA DE LECTURA (SECUNDARIA)	UNID	07	-	07
13	MB-11	FICHEROS DE LIBROS	UNID	05	02	03
14	MB-12	MUEBLE DE COMPUTO (PRIMARIA)	UNID	31	31	-
15	MB-25	MUEBLE DE COMPUTO (SECUNDARIA)	UNID	35	-	35
16	MB-13	PODIUM DE MADERA H=1.30M	UNID	02	01	01
17	MB-14	CABALLETE PARA PINTURA DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO H=1.80	UNID	30	15	15
18	MB-15	MESA DE TRABAJO DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO 1.20X2.20X0.80 (PRIMARIA)	UNID	04	02	02

MUEBLERIA EL HOGAR
FIDEL INOCENCIO ALANIA
GERENTE

Principal:

ASOC. DE MUEBLERIA QOYLLORITI B-1 - PUERTO MALDONADO - TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

15



"MUEBLERIA EL HOGAR"

FIDEL INOCENCIO ALANIA

Cel. 992116006



19	MB-17	MESA DE TRABAJO DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO 1.20X2.80X0.80 (SECUNDARIA)	UNID	02	01	01
20	MB-16	ESTANTE CON PUERTA DE VIDRIO 1.23X0.40X2.21	UNID	09	04	05
21	MB-18	MESA DE MADERA PARA IMPRESORA	UNID	02	01	01
22	MB-19	TABURETE DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO H=0.70 Y Ø=30CM	UNID	40	05	35
23	MB-20AR MB-20BR	MESAS 1º-2º (SECUNDARIA)	UNID	120	-	120
24	MB-21AR MB-21BR	MESAS 3º-4º (SECUNDARIA)	UNID	120	-	120
25	MB-46A MB-46B	MESAS 5º (SECUNDARIA)	UNID	60	-	60
26	MB-22R	SILLA 1º-2º (SECUNDARIA)	UNID	120	-	120
27	MB-23R	SILLAS 3º-4º (SECUNDARIA)	UNID	160	-	160
28	MB-45	SILLAS 5º (SECUNDARIA)	UNID	80	-	80
29	MB-26	MESA DE MADERA PARA FOTOCOPIADORA	UNID	02	01	01
30	MB-31	PERIODICO MURAL DE MADERA Y VIDRIO (1.50X1.20)	UNID	02	01	01
31	MB-33	MESA DE MADERA 2.80X0.90X0.75	UNID	19	10	09
32	MB-40	REPISAS EN AMBIENTES DE CONCRETO CON TABLERO MDF 14MM Y SOPORTE DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO	UNID	02	01	01
33	MB-41	REPISAS DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO DE 0.50X1.69 EN LAVAPLATOS	UNID	02	01	01
34	MB-42	REPISAS DE MADERA DE ALTA DENSIDAD TORNILLO DE A=0.50, L=1.75 Y 2.10	UNID	02	01	01
35	MB-43	DISPENSA PARA VIVERES	UNID	02	01	01
36	MB-44	MESA DE DIARIO 1.00X1.00	UNID	01	-	01
PLAZOS DE ENTREGA POR PERIODOS				A los 70 días de la firma del Contrato.		A los 100 días de la firma del Contrato.

El plazo para el primer entregable vence el 17 de septiembre del 2024.

1.2. Que, con fecha 08 de agosto del 2024 el equipamiento ESPIGADORA (máquina de trabajo muy necesario para realizar cortes de los accesorios que se utilizaran para fabricar los muebles) sufrió una avería en la cuchilla de corte por lo que se vieron afectados el avance normal de los trabajos el cual genero 30 días calendarios de atrasos por inconvenientes que son ajenas a mi voluntad y que dicho repuesto por ser de fabricación brasileña no existe en el Perú por lo que se tuvo que solicitar la compra y reparación de repuesto desde Brasil.

1.3. En fecha 09 de septiembre del 2024 el proveedor representante e importador MPC HOGAN S.A.C. fabricante de la cuchilla de corte de la maquina ESPIGADORA remite el repuesto a la ciudad de Puerto Maldonado indicando que ya se solucionó el inconveniente y que se proceda a realizar el pago por los servicios prestados.

LO QUE EL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE

El Numeral 34.9 del Artículo N° 34 "Modificaciones del contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 pregonan que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, en concordancia a lo manifestado en la OPINIÓN N° 195-2017/DTN por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

LO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES LO ESTABLECE

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual



"MUEBLERIA EL HOGAR"

FIDEL INOCENCIO ALANIA

Cel. 992116006



158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

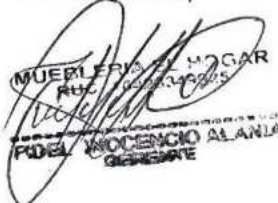
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

En ese contexto en vista que la maquina ESPIGADORA sufrió averías generando un retraso de 30 días calendarios por hechos y factores que son ajenas a mi voluntad y que mediante la FACTURA ELECTRONICA E001-86 de fecha 09 de septiembre del 2024 fecha en donde se demuestra que el hecho que genero el atraso finalizo de acuerdo a lo que la ley de contrataciones establece, se solicita ampliación de plazo de 25 días calendarios para poder realizar el primer entregable.

- Se adjunta fotos e imágenes para mayor suetento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle a Usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


MUEBLERIA EL HOGAR
FIDEL INOCENCIO ALANIA
GERENTE



PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 01 de octubre del 2024

CARTA N° 294-2024-GOREMAD/GGR

Señor:

FIDEL INOCENCIO ALANIA.

Gerente de la Empresa "MUEBLERIA EL HOGAR".

Dirección: Jr. Ica con pardo de Miguel Asoc. de Muebleria Qoylloriti B – 1 (Frente a la Iglesia Señor de Qoyllority) Madre de Dios – Tambopata – Tambopata.

Correo Electrónico: fidelinocencio123@gmail.com

Número de teléfono: 992116006

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 289-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°287-2024-GOREMAD-GGR, de fecha de 01 de octubre del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por el contratista **FIDEL INOCENCIO ALANIA**, para la adquisición de MOBILIARIO ESCOLAR DE MADERA TORNILLO, para la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de del Servicio Educativo de la de la IEBR N° 52183 Rompeolas, Distrito y Provincia de Tambopata - Madre de Dios"**, derivado de la ejecución del Contrato N° 39-2024-GOREMAD/GGR.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;

MUEBLERIA EL HOGAR
FIDEL INOCENCIO ALANIA
GERENTE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (o)

01-10-24

JJV/sfv
Cc. Archivo